



12 1262

RESOLUCIÓN No.

07 SEP 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 008 de agosto 31 de 2022 del Consejo Directivo de CARSUCRE y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE practicó visita de inspección ocular y técnica el día 15 de febrero de 2016 a la E.D.S Providencia de Buenavista (Sucre), profiriéndose el informe técnico de 22 de febrero de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de la visita de inspección ocular y técnica a la EDS Providencia del municipio de Buenavista, se tiene que:

1. *Actualmente esta EDS se encuentra funcionando en condiciones normales.*
2. *Los canales perimetrales se encontraron en buen estado.*
3. *Se cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales industriales, consistente en una trampa grasa de dos compartimientos en buenas condiciones, aunque no obstante se hace necesario realizar el mantenimiento consistente en la extracción de las grasas y aceites de los compartimientos.*
4. *Es necesario adjuntar al expediente información complementaria de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 y la Resolución 0311 de 11 de abril de 2014, expedida por CARSUCRE, estos son:*
 - 4.1. *El Plan de Gestión Riesgos para el manejo de los vertimientos.*
 - 4.2. *Plan de contingencia para la prevención y control de derrames.*
 - 4.3. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
5. *De acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 y la Resolución 0311 de 11 de abril de 2014, expedida por CARSUCRE, se hace necesario que la EDS adjunte al expediente los resultados de los análisis fisicoquímicos corte del 2015 y programar monitoreo para el año 2016.*
6. *Es necesario recordar a los usuarios que han obtenido el permiso de vertimiento, que al momento de la visita deberán suministrar la hoja de vida de los mantenimientos los sistemas de tratamiento y certificado de la disposición final de los residuos recolectados en el sistema, artículo 37 del Decreto 3930 de 2010.”*



310.28
Exp N° 1105 de diciembre 29 de 2017
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

1262

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

07 SEP 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Que, mediante Auto No. 0628 de 11 de abril de 2016, se inició procedimiento sancionatorio contra la Estación de Servicio Providencia de la empresa Distracom S.A identificada con NIT 811.009.788-8, a través de su representante legal, localizada en la calle 2A No. 03-15 vía El Bongo, municipio de Buenavista (Sucre); con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, mediante Auto No. 1407 de 14 de junio de 2016, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita y determinen si la Estación de Servicio la Providencia de la empresa Distracom S.A le dio cumplimiento a la Resolución No. 0311 de 11 de abril de 2014 expedida por CARSUORE y a la guía de manejo ambiental.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección ocular y técnica el día 17 de agosto de 2016 a la E.D.S Distracom Providencia, profiriéndose el informe de visita de 28 de octubre de 2016, se concluyó lo siguiente:

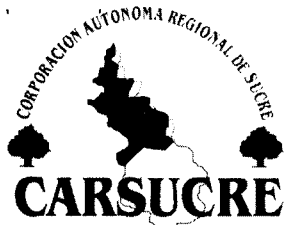
“CONCLUSIONES

Luego de la inspección ocular y técnica a la E.D.S Distracom Providencia, se tiene que:

1. *Cuentan con sistemas de tratamiento para las aguas residuales no domésticas (A.R.n.D) y para las aguas residuales domésticas, consistentes en una trampa de grasa y poza séptica respectivamente.*
2. *La E.D.S Distracom Providencia al no contar con conexión al sistema de alcantarillado del municipio de Buenavista, realiza sus vertimientos (épocas de lluvias) hacia el canal pluvial paralelo a la vía.*
3. *La E.D.S se encuentra tramitando la documentación (caracterización de vertimientos en sistemas de tratamiento año 2016) requerida por CARSUORE en la Resolución N° 0311 de 11 de abril de 2014.*
4. *La guía de manejo ambiental ha sido adoptada por la estación de servicio en el ejercicio de su actividad comercial.”*

Que, mediante Auto No. 3155 de 15 de septiembre de 2017, se ordenó desglosar el expediente No. 1511 de 23 de junio de 2011 y abrir expediente de infracción con los documentos desglosados del expediente No. 1511 de 2011; abriéndose el expediente de infracción No. 1105 de 29 de diciembre de 2017.

Que, mediante Auto No. 0684 de 19 de mayo de 2020, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita y verifiquen si persiste la situación descrita en el informe de fecha 22 de febrero de 2016.



310.28
Exp N° 1105 de diciembre 29 de 2017
Infracción



El ambiente
es de todos
Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

07 SEP 2022

1262

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección ocular y técnica el día 8 de septiembre de 2021 y rindió informe de visita de fecha 26 de octubre de 2021, en el que se denota lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales y en atención al Auto No. 0684 del 19 de mayo de 2021, procedieron a informar los motivos de la visita al administrador de la E.D.S Distracom Providencia, quien manifiesta lo siguiente:

- *La E.D.S continúa realizando la actividad de venta y distribución de combustibles líquidos como gasolina corriente y ACPM, siendo estos almacenados en dos (2) tanques subterráneos con capacidad de 8.124 gal para gasolina corriente, y 8.072 gal para ACPM.*
- *Las aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas por su actividad, siguen siendo dirigidas a través de canales perimetrales hacia una trampa de grasas con tubería de descarga al canal de aguas lluvias, la cual según lo indicado se selló de forma natural, razón por la cual actualmente dichas aguas están siendo recolectadas por un gestor autorizado, para la disposición final de las mismas.*
- *Por su parte, las aguas residuales domésticas (ARD), son direccionadas hacia una poza séptica, cuyo vertimiento pasa a un tanque de absorción con infiltración al suelo.*
- *La E.D.S realiza limpieza de forma periódica a la trampa de grasas y tanques de almacenamiento de combustibles, a través de la empresa Alquiler y Suministros de Colombia S.A.S. Así mismo esta misma empresa también lleva a cabo la recolección de los residuos generados durante estos procedimientos para su disposición final.*
- *La E.D.S cuenta con permiso de vertimiento de acuerdo a la Resolución No. 0311 del 11 de abril de 2014, en el cual se encuentra anexa la caracterización fisicoquímica de sus vertimientos correspondiente al año 2015, el PGRMV, y la evaluación del vertimiento.*
- *La E.D.S cuenta con radicado de reiteración de solicitud de evaluación del Plan de Contingencias presentado en el año 2018, con No. 3522 de 01 de junio de 2018.*
- *La E.D.S realizó caracterización fisicoquímica de sus vertimientos en el mes de junio-julio para el año 2021.*

(...)



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

07 SEP 2022



1262

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

CONCLUSIONES

- La E.D.S Distracom Providencia se encontró operando con normalidad, prestando sus servicios rutinarios.
- La E.D.S Distracom Providencia continúa cumpliendo con la Resolución No. 0311 de 11 de abril de 2014, por la cual se aprobó un permiso de vertimiento, que a su vez contiene la información requerida en el informe de 22 de febrero de 2016, mediante radicado interno No. 2975 de 19 de mayo de 2016. Cabe anotar que en la actualidad la E.D.S se encuentra realizando la recolección y disposición final de sus vertimientos, a través de un gestor autorizado; por lo que no requiere del instrumento ambiental de permiso de vertimiento.
- La E.D.S Distracom Providencia realiza mantenimientos y limpiezas periódicas al sistema de pretratamiento de sus ARnD a través de la empresa Alquiler y Suministro, quien a su vez se encarga de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos tipo lodos, borras y/o peligroso, generados con las diferentes actividades efectuadas por la E.D.S
- La E.D.S Distracom Providencia contaba con el expediente N° 0866 de 26 de octubre de 2017, relacionado para el Plan de Contingencia para el manejo de hidrocarburos. Pero mediante el oficio radicado N° 5241 de 17 de agosto de 2018, la empresa relaciona 2 oficios; el primero es el N° 3523 de 1 de junio de 2018, donde la E.D.S presentó solicitud de desistimiento al Plan de Contingencia, amparado bajo el Decreto 050 de 2018, y el segundo es el N° 3522 de 01 de junio de 2018, donde la E.D.S presentó un nuevo Plan de Contingencia en el marco del Decreto 050 de 2018.
- La E.D.S Distracom Providencia realizó caracterización fisicoquímica de sus vertimientos en el mes de junio del año 2021.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias”



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

07 SEP 2022

12

1262

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.**

Que, a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: **“Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”**

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe de visita de fecha 26 de octubre de 2021 se procederá a decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto No. 0628 de 11 de abril de 2016, ya que en el cual se concluyó lo siguiente: “(...) la E.D.S se encuentra realizando la recolección y disposición final de sus vertimientos, a través de un gestor autorizado; por lo que no requiere del instrumento ambiental de permiso de vertimiento (...) la E.D.S presentó un nuevo plan de contingencia en el marco del Decreto 050 de 2018.”

En mérito de expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, iniciado en contra **E.D.S PROVIDENCIA DISTRACOM S.A** identificada con NIT 811.009.788-8 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 02 No. 03 – 15 vereda Providencia jurisdicción del municipio de Buenavista (Sucre), por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 4° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

07 SEP 2022

10

1262

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

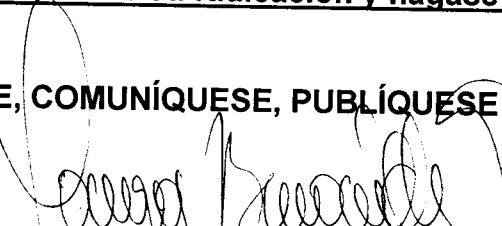
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la **E.D.S PROVIDENCIA DISTRACOM S.A** identificada con NIT 811.009.788-8 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 02 No. 03 – 15 vereda Providencia jurisdicción del municipio de Buenavista (Sucre), de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009. **Una vez ejecutoriada la presente resolución sin que contra ella se hubiere interpuesto recurso, cáncelse su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Directora General (E)
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			